

ma heredera de estos nuestros reynos de Castilla e de Leon e de Granada en defecto de varon para despues de los dias de mi la reyna, segund e como y en la forma e manera que por mi fuere dispuesto y hordenado, e al serenissimo rey de Portugal como a su legytimo marido, e porque vos mandamos que enbiedes los dichos vuestros procuradores costituydos en la forma e manera susodicha a la dicha çibdad de Toledo para el dicho tienpo con el dicho vuestro poder espeçial e esomismo [sic] con poder general para platicar e fazer y otorgar por Cortes y en boz e en nonbre de los dichos nuestros reyns todas las otras cosas y cada vna de ellas que nos vieremos sere conplideras a nuestro seruicio y al bien comun de los dichos nuestros reynos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a diez e seys dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Miguel Perez de Almagar, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Registrada, Juan de Vergara. Juan Lopez, chanciller.

256

1498, marzo, 16. Alcalá de Henares. Cédula real ordenando al Licenciado Fernando de Barrientos, corregidor de Murcia, que intente que los procuradores que van a asistir a las Cortes de Toledo sean de las personas más importantes de la ciudad y con las mejores intenciones (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 33 v).

El Rey e la Reyna.

Licenciado de Barrientos, nuestro corregidor de la çibdad de Murcia.

Por vna nuestra carta patente que enbiamos a esa dicha çibdad vereys como mandamos que enbien sus procuradores de Cortes como en la dicha nuestra carta se contiene mas largamente. Procurad en todo caso que vengan para el dia que mandamos e que sean de las mas principales presonas e de mejor yntincion que conosçieredes para el bien vniversal de nuestros reynos.



De Alcalá de Henares, a diez e seys dias de março de noventa e ocho años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel Perez de Almazan. En el sobrescrito dezia: Por el Rey e la Reyna a su corregidor de la çibdad de Murçia.

257

1498, marzo, 18. Alcalá de Henares. Provisión real ordenando acudan a Fernán Nuñez Coronel y Luis de Villanueva, arrendadores mayores de la renta del almojarifazgo de 1498 a 1501, con dicha renta hasta finales del próximo mes de abril (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 45 v 46 v).

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta del rey e de la reyna nuestros señores, escrita en papel e sellada con su sello y librada de sus contadores mayores e otros ofiçiales de su casa, segund por ella paresçia, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezyra, de Gibraltar, condes de Barçelona e señores de Uizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, asistente, alcaldes, alguaziles, veynte e quatro, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, segund que andovo en renta el almoxarifadgo mayor de la dicha çibdad de Seuilla con todas las rentas a el pertenesçientes segund que andovo en renta los años pasados de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete años, e con el terçuelo de miel e çera e grana de la vicaria de Tejada e syn el [almoxarifadgo] del pescado salado de la dicha çibdad de Seuilla, e de los quartillos de pan en grano y el almoxarifadgo menor de moros e tartaros e de la saluagina de Seuilla e syn el almoxarifadgo de la villa de Carmona, que no entra en este dicho arrendamiento e queda para nos para lo mandar arrendar por otra parte e fazer de ello lo que la nuestra merçed fuere, e con el almoxarifadgo de Xerez de la Frontera, que se junto con esta dicha renta los dichos tres años que cojo Fernand Nuñez Coronel o quien su poder tovo, e con el almoxarifadgo e Berueria de la dicha çibdad de Caliz e syn el maravedi del cargo e descargo de la mar que solia llevar el duque de Arcos, e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares del arçobispado de Granada e de los obispados de Malaga e Almeria, donde se solian e acostunbravan coger los derechos del cargo e descargo de todas

